

Incorporan numerales 6.8 y 6.9 en el numeral 6 de la Directiva N° 07-2013-SUNARP/SN, que regula la inscripción de los actos y derechos de las instituciones de la Iglesia Católica, aprobada por Resolución N° 172-2013-SUNARP/SN

RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 044-2020-SUNARP/SN

Lima, 11 de marzo de 2020

VISTOS, el proyecto de modificación de la Directiva N° 07-2013-SUNARP/SN, que regula la inscripción de los actos y derechos de las instituciones de la Iglesia Católica, el Informe N° 001-2019-SUNARP-E.T.Res. N° 047-2019, el Memorándum N° 170-2019-SUNARP/OGAJ y el Informe Técnico N° 04-2020-SUNARP-SDN/DTR de la Dirección Técnica Registral; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos es un organismo técnico especializado del Sector Justicia, que tiene por objeto dictar las políticas técnicas administrativas de los registros públicos, estando encargada de planificar, organizar, normar, dirigir, coordinar y supervisar la inscripción y publicidad de los actos y contratos en los registros públicos que integran el Sistema Nacional, en el marco de un proceso de simplificación, integración y modernización de los registros;

Que, mediante Resolución N° 172-2013-SUNARP/SN, se aprobó la Directiva N° 07-2013-SUNARP/SN, que regula la inscripción de los actos y derechos de las instituciones de la Iglesia Católica, a fin que la evaluación de dichos actos sean armonizados con la normatividad supranacional y el derecho canónico de la iglesia, uniformizando los criterios en la calificación registral;

Que, el numeral 7 de la citada directiva prevé la aplicación supletoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Personas Jurídicas, entre cuyas disposiciones se encuentra la referida a la asamblea de reconocimiento;

Que, se han reportado casos en los cuales grupos ajenos a instituciones o asociaciones eclesiológicas cuyo estatuto es anterior a la entrada en vigencia del Código de Derecho Canónico de 1983, adoptaron indebidamente la denominación de éstas utilizando la figura del reconocimiento de consejos directivos con mandato vencido para disponer de su patrimonio;

Que, mediante Resolución N° 047-2019-SUNARP/SN se conformó el equipo de trabajo para la evaluación de la modificación de la Directiva N° 07-2013-SUNARP/SN, a fin de dar solución a la problemática aludida precedentemente;

Que, el citado equipo de trabajo mediante el informe de vistos presentó la propuesta de incorporación en la Directiva N° 07-2013-SUNARP/SN, de dos artículos, uno referido al reconocimiento de consejos directivos no inscritos de las instituciones previstas en el numeral 6.1 de la citada directiva y, otro, referido a la acreditación de la universalidad de la asamblea;

Que, la Dirección Técnica Registral, mediante el informe de vistos ha elevado a este Despacho el proyecto de modificación de la Directiva N° 07-2013-SUNARP/SN, a fin que se incorporen en el numeral 6 de la antes mencionada directiva, los numerales 6.8, referido al reconocimiento de consejos directivos no inscritos de las instituciones previstas en el numeral 6.1 de la citada directiva en donde se agrega un requisito cuando el estatuto es anterior a la entrada en vigencia del Código de Derecho Canónico de 1983; y, 6.9, referido a la acreditación de la universalidad de la asamblea de reconocimiento de consejos directivos no inscritos de las instituciones cuyo estatuto es anterior a la entrada en vigencia del Código de Derecho Canónico de 1983;

Que, las citadas modificaciones buscan evitar el mal uso de las asambleas de reconocimiento y de las

asambleas universales por parte de grupos ajenos a instituciones o asociaciones eclesiológicas cuyo estatuto es anterior a la entrada en vigencia del Código de Derecho Canónico de 1983, exigiendo, en el primer caso la validación de la asamblea por el Ordinario y, en el segundo caso, que la constancia de quórum sea suscrita por el último presidente inscrito o quien esté estatutariamente facultado para reemplazarlo o efectuar la convocatoria;

Que, de otro lado, atendiendo a que conforme al literal d) del numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, las entidades del poder ejecutivo están obligadas a realizar el análisis de calidad regulatoria antes de la modificación de las normas de alcance general que establecen o desarrollan procedimientos administrativos, se ha efectuado el ACR del procedimiento de reconocimiento de consejos directivos no inscritos de las instituciones previstas en el numeral 6.1 el cual ha sido validado por la comisión multisectorial de Calidad Regulatoria presidida por la PCM;

Que, el Consejo Directivo de la Sunarp, en su sesión N° 386 del 10 de marzo de 2020, en ejercicio de la facultad contemplada en el literal b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sunarp, acordó por unanimidad aprobar la modificación de la Directiva N° 07-2013-SUNARP/SN, "Directiva que regula la inscripción de los actos y derechos de las instituciones de la Iglesia Católica", conforme al proyecto elevado por la Dirección Técnica Registral;

Estando a lo acordado y, de conformidad con la facultad prevista en el literal x) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Sunarp, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar en el numeral 6 de la Directiva N° 07-2013-SUNARP/SN, que regula la inscripción de los actos y derechos de las instituciones de la Iglesia Católica, aprobada por Resolución N° 172-2013-SUNARP/SN, los numerales 6.8 y 6.9 con el siguiente tenor:

"6.8 Reconocimiento de consejos directivos no inscritos de las instituciones previstas en el artículo 6.1 de la presente Directiva

Para la inscripción del reconocimiento de consejos directivos no inscritos de las instituciones previstas en el artículo 6.1 de la presente Directiva, deberá cumplirse con presentar lo siguiente:

- Formato de solicitud de inscripción debidamente llenado y suscrito.
- Copia certificada notarial del acta de la asamblea general de reconocimiento de elecciones de la persona jurídica.
- Constancia sobre convocatoria emitida por el órgano competente con facultad legal o estatutaria para convocar.
- En caso de convocatoria judicial, el parte judicial de la resolución en que se dispone la convocatoria a asamblea general.
- Constancia de quórum emitida por quien presidió la sesión, por el órgano con facultad legal o estatutaria de convocatoria para la sesión de que se trate, o por el encargado de ejecutarla en caso de convocatoria judicial.

Cuando el estatuto es anterior a la entrada en vigencia del Código de Derecho Canónico de 1983, se acompañará la constancia de validación, autorización, reconocimiento o documento similar expedido por el Ordinario, con firma certificada notarialmente o por fedatario de Sunarp, respecto del acuerdo de reconocimiento.

6.9 Acreditación de la universalidad de la asamblea de reconocimiento de consejos directivos no inscritos de las instituciones cuyo estatuto es anterior a la entrada en vigencia del Código de Derecho Canónico de 1983

En los casos de asambleas universales de reconocimiento de consejos directivos no inscritos de las instituciones previstas en el artículo 6.1 de la presente

Directiva, cuyo estatuto es anterior a la entrada en vigencia del Código de Derecho Canónico de 1983, la acreditación de la universalidad se efectúa mediante una constancia de quórum emitida por el último presidente inscrito o por quien esté estatutariamente facultado para reemplazarlo o efectuar la convocatoria”.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano” y en el portal institucional de la Sunarp.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL AUGUSTO MONTES BOZA
Superintendente Nacional de los Registros Públicos
SUNARP

1863703-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Designan Directora General de la Oficina General de Administración de SUSALUD

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 033-2020-SUSALUD/S

Lima, 11 de marzo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 00177-2020/OGPER, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00197-2020/OGAJ, de fecha 11 de marzo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme la Séptima Disposición Complementaria Final del referido Decreto Legislativo, el personal de SUSALUD se encuentra comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada establecido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, en tanto se implementen las disposiciones contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD); asimismo, mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD, documento de gestión que tiene previsto el cargo de Director General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 091, el Código N° 134122 y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo en mención y siendo necesario garantizar la buena marcha institucional, corresponde designar al profesional que asuma el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, emitido por la Oficina General de Gestión de las Personas, se ha emitido opinión favorable para la designación de la Contadora Pública Silvia Nelly Chumbe Abreu, en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de

Administración de la Superintendencia Nacional de Salud, al cumplir con el perfil del puesto;

Con el visado del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA, y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Contadora Pública SILVIA NELLY CHUMBE ABREU en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la interesada para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en la página web institucional (www.susalud.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1863972-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban la Directiva N° 004-2020-CE-PJ, denominada “Directiva de Alerta Judicial para Personas con Discapacidad” y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 066-2020-CE-PJ

Lima, 12 de febrero de 2020

VISTO:

El Oficio N° 676-2019-P-CPAJPVJC-PJ cursado por la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que la Presidenta de la Comisión Permanente de Acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad y Justicia en tu Comunidad, remite a este Órgano de Gobierno el proyecto de “Directiva de Alerta Judicial para Personas con Discapacidad”, para su respectiva aprobación.

Segundo. Que, el referido documento contiene la normatividad sobre la aplicación del sistema de alerta judicial, que advierte a las juezas y jueces sobre la existencia de procesos judiciales en los que participan o se encuentran involucrados directa o indirectamente, personas con discapacidad a fin de garantizar su celeridad.

Tercero. Que la señora Consejera Responsable del Programa Presupuestal N° 0067 “Celeridad en los